

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

**ADICIÓN DE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 4, ADICIÓN DE UN INCISO U) AL
ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 12, ADICIÓN DE UN
INCISO F) AL ARTÍCULO 24; Y REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 27
DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN EN COSTA
RICA, DE 2 DE MAYO DE 2002**

EXPEDIENTE N.º 23.945

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
16 DE OCTUBRE DE 2024**

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

TERCERA LEGISLATURA

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos Diputados y Diputadas, miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, presentamos el Dictamen Afirmativo sobre el proyecto **LEY DE INCLUSIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES INDÍGENAS**, expediente N° 23945, iniciativa de la diputada Sonia Rojas Méndez y otras señoras y señores diputados, publicado en La Gaceta N° 182 del 04 de octubre de 2023, con base en las siguientes consideraciones.

I. Antecedentes

En un mundo en constante evolución, la importancia de asegurar la inclusión y representación de todas las voces y culturas es más evidente que nunca. Es por esto, que es necesario destacar la necesidad de reconocer y valorar los derechos y la identidad de las personas jóvenes indígenas, un segmento de la población que ha enfrentado históricamente la discriminación y la falta de participación en los procesos de toma de decisiones que afectan sus vidas y sus pueblos.

II. Consultas realizadas

Se realizaron consultas al Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (Conai), el Consejo de la Persona Joven (CPJ), la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), Asociaciones de Desarrollo de los Territorios Indígenas de Costa Rica y a las Municipalidades y Comités de la Persona Joven de los cantones de Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Osa, Corredores, Guatuso, San Carlos, Matina, Siquirres, Limón, Talamanca, Hojancha, Nicoya, Turrialba, Puriscal, Mora y Pérez Zeledón.

III. Respuestas recibidas

Institución	Número de Oficio	Observaciones
--------------------	-------------------------	----------------------

Ministerio de Cultura y Juventud	MCJ-DM-1130-2024	Expresa que se considera favorable la inclusión de los incisos o), q) y l) en los artículos 4, 6 y 12 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261. Esta adición es positiva, pues fomenta "el derecho de las poblaciones jóvenes indígenas a preservar su identidad cultural" a través de mecanismos propios de participación y permite al Consejo de la Persona Joven desarrollar programas que respeten sus particularidades culturales. No obstante, se señala que la incorporación del inciso f) al artículo 24, aunque relevante para la participación juvenil, presenta retos debido a la especificidad en la representación de los comités. Asimismo, la reforma al inciso f) del artículo 27 enfrenta desafíos para asegurar una adecuada representación de los grupos étnicos en la Asamblea de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
Consejo de la Persona Joven	CPJ-DE-OF-430-2023	Señala que históricamente el Estado costarricense ha buscado establecer un marco normativo que garantice los derechos de las personas indígenas, aunque persisten desafíos en el diseño de políticas públicas efectivas. El proyecto de ley propone modificaciones a la Ley General de la Persona Joven con el fin de garantizar los derechos y la

		participación de las personas jóvenes indígenas. Destacan que esta iniciativa es clave para renovar el compromiso institucional y reconocer el valor cultural y social de estas juventudes, que son portadoras de un legado ancestral. Se valora positivamente la inclusión de disposiciones que promuevan la preservación de su identidad cultural y la participación activa en los procesos de toma de decisiones que les afectan. Sin embargo, se destacan desafíos prácticos en la conformación de los comités de la persona joven, así como la baja participación de representantes étnicos en la Asamblea Nacional de la Red Consultiva, lo que sugiere la necesidad de mecanismos adicionales para garantizar su involucramiento efectivo. A pesar de estos retos, el proyecto se considera un paso importante hacia la inclusión y protección de los derechos de las juventudes indígenas.
Municipalidad de San Carlos	MSCCM-SC-1754-2023	Dar por visto y tomar nota del oficio AL-CPEJUV-0455-2023 de la Asamblea Legislativa, remitiendo consulta al expediente 23.945 'Ley de Inclusión y Representación de las Personas Jóvenes Indígenas'." El acuerdo fue aprobado de forma unánime.

Municipalidad de Siquirres	SC-0963-2023	Sometido a votación, el Concejo Municipal de Siquirres acuerda, por unanimidad, en atención al oficio AL-CPEJUV-0457-2023 remitido por la Licenciada Ana Julia Araya Alfaro de Comisiones Legislativas II, emitir un pronunciamiento favorable sobre el expediente N.º 23.945, denominado 'Ley de Inclusión y Representación de las Personas Jóvenes Indígenas'.
Municipalidad de Turrialba	SM-1287-2023	En respuesta a la solicitud de la Presidencia del Concejo, se valoró positivamente el proyecto, dado que promueve la participación, cultura y cosmovisión de la población indígena joven en los órganos de representación establecidos por la Ley General de la Persona Joven N.º 8261. Dada la relevancia de la inclusión de esta población en el cantón de Turrialba, el Concejo Municipal decidió, de manera unánime, apoyar este proyecto de ley y trasladar su dictamen favorable a la Asamblea Legislativa.
ADI Territorio Indígena Kékoldi		se ha decidido dejar sin efecto la respuesta previa del 18 de octubre y otorgar su aval para la continuidad del proyecto, que trata sobre la inclusión y representación de las personas jóvenes indígenas.

IV. Consideraciones de fondo

La Ley General de la Persona Joven como instrumento legal que busca proteger y promover los derechos de las y los jóvenes costarricenses, debe reflejar y abordar las realidades específicas de todos los jóvenes, incluyendo aquellos que pertenecen a pueblos indígenas. Por ende, la incorporación de disposiciones que reconozcan las particularidades culturales y las necesidades de las personas jóvenes indígenas fortalecerá la efectividad y relevancia de esta ley.

Por esa razón, es importante incluir la representación de las personas indígenas en esta ley, dado que no solo posibilita el reconocer y proteger los derechos culturales de las personas jóvenes indígenas, incluyendo su lengua, tradiciones, conocimientos ancestrales y cosmovisión, sino también garantiza la participación de las personas jóvenes indígenas en los procesos políticos y decisiones que afectan sus vidas, fomentando así una ciudadanía comprometida y empoderada.

La inclusión de disposiciones que aborden estas áreas en la Ley General de la Persona Joven demostrará nuestro compromiso como sociedad para reconocer y respetar la diversidad cultural y étnica que enriquece a nuestro país. Al hacerlo, estaremos dando pasos significativos hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, en la que todas las personas jóvenes, sin importar su origen étnico, tengan igualdad de oportunidades y acceso a sus derechos fundamentales.

Es esencial que las políticas y las leyes nacionales reflejen la realidad diversa de nuestra sociedad y promuevan un enfoque inclusivo que garantice que todas las voces sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones. En este contexto, la inclusión de disposiciones específicas que atiendan las necesidades y los derechos de las personas jóvenes indígenas en la Ley General de la Persona Joven es un paso crucial hacia la construcción de un país más equitativo, inclusivo y justo.

Las personas jóvenes indígenas son portadoras de conocimientos ancestrales, prácticas tradicionales y valores culturales que enriquecen nuestra identidad nacional. Por ello, incorporar a los jóvenes indígenas en la toma de decisiones de la institucionalidad pública es reconocer y proteger estos derechos culturales en la ley; es esencial para preservar la herencia y la riqueza de estos grupos, al mismo tiempo que se fomenta el respeto y la valoración de la diversidad.

V. Recomendación final

Esta Comisión recomienda que el proyecto de **ADICIÓN DE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 4, ADICIÓN DE UN INCISO U) AL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 12, ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 24; Y REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN EN COSTA RICA, DE 2 DE MAYO DE 2002**, expediente N.º 23945, de conformidad con lo señalado en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión sometemos a consideración de las señoras Diputadas y señores Diputados el presente Dictamen Afirmativo para que sea aprobado por el Plenario Legislativo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

ADICIÓN DE UN INCISO O) AL ARTÍCULO 4, ADICIÓN DE UN INCISO U) AL ARTÍCULO 6, ADICIÓN DE UN INCISO L) AL ARTÍCULO 12, ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 24; Y REFORMA DEL INCISO F) DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY N.º 8261, LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN EN COSTA RICA, DE 2 DE MAYO DE 2002.

ARTÍCULO 1- Se adicionan un nuevo inciso o) al artículo 4, un inciso u) al artículo 6, un inciso l) al artículo 12, y un inciso f) al artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261 de 2 de mayo de 2002 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 4- Derechos de las personas jóvenes. La persona joven será sujeto de derechos; gozará de todos los inherentes a la persona humana garantizados en la Constitución Política de Costa Rica, en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos o en la legislación especial sobre el tema. Además, tendrá los siguientes:

(...)

o) El derecho a la preservación y promoción de su identidad cultural, incluyendo el acceso y participación en prácticas tradicionales, idioma, rituales y manifestaciones culturales propias de sus Pueblos Indígenas.

Artículo 6- Deberes del Estado. Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes serán los siguientes:

(...)

u) Promover y asegurar la participación y representación activa de las personas jóvenes indígenas en los procesos de toma de decisiones que afecten a sus territorios y su desarrollo integral, respetando y valorando su conocimiento ancestral y su libre autodeterminación.

Artículo 12- Finalidad y objetivos del Consejo. El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos:

(...)

l)- Desarrollar programas de capacitación, recreación y formación para todas las personas jóvenes, incluyendo a las personas jóvenes indígenas, con el objetivo de promover su desarrollo integral, fortalecer sus habilidades y competencias, y fomentar su participación activa en la sociedad. Estos programas deberán tener en

cuenta las particularidades y sus pertinencias culturales y contextuales de las personas jóvenes indígenas, y estar diseñados de manera inclusiva y accesible para garantizar su plena participación. Asimismo, se impulsarán acciones para preservar y valorar las prácticas culturales, tradiciones y saberes de los pueblos indígenas en el marco de estas actividades de capacitación, recreación y formación.

Artículo 24- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités de la persona joven. En cada municipalidad y concejo municipal de distrito se conformará un comité de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

(...)

f) Una persona representante de las organizaciones indígenas de los cantones que albergan territorios indígenas, específicamente: Buenos Aires, Coto Brus, Golfito, Osa, Corredores, Guatuso, San Carlos, Matina, Siquirres, Limón, Talamanca, Hojancha, Nicoya, Turrialba, Puriscal, Mora y Pérez Zeledón.

Las organizaciones indígenas deberán registrarse ante la municipalidad correspondiente y la elección del representante se llevará a cabo en una asamblea de este sector, donde cada organización tendrá el derecho de postular a un candidato y a una candidata para formar parte del comité de la persona joven.

ARTÍCULO 2- Se reforma el inciso f) del artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 27- Creación e integración de la Asamblea. Se crea la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

f) Cinco personas representantes de los grupos étnicos, quienes procederán del grupo étnico respectivo. Al menos dos representantes deberán ser personas jóvenes indígenas.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Carlos Felipe García Molina

Kattia Rivera Soto

David Segura Gamboa

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS